

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

TÍTULO I “DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL”

Artículo 1°:

El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante también “Consejo” o “COSOC”, es un órgano colegiado de carácter consultivo y autónomo, conformado por representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro, que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Dirección General de Aeronáutica Civil participando de procesos de consulta asociados a la toma de decisiones en materias de gestión de políticas, planes, programas y programación presupuestaria.

Artículo 2°:

El COSOC de la Dirección General de Aeronáutica Civil se regirá por la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública, del Ministerio Secretaría General de Gobierno del año 2011, y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3°:

Los principales objetivos del COSOC de la Dirección General de Aeronáutica Civil serán:

- A. Efectuar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la DGAC de las materias sobre las cuales la DGAC las ha sometido a su conocimiento;
- B. Analizar y emitir opiniones acerca de los planes, programas y proyectos de la DGAC;
- C. Canalizar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de planes, programas y proyectos del área de competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- D. Conocer, aportar, emitir opiniones y/u observaciones a la Cuenta Pública Participativa antes de su rendición a la ciudadanía;
- E. Confeccionar una Memoria Anual de sus sesiones, acuerdos y actividades; y
- F. Elaborar su Plan Anual de Trabajo.

Artículo 4°:

Para el cumplimiento de los fines y objetivos consagrados en el artículo precedente, el Consejo tendrá autonomía para convocar a sus miembros, pudiendo reunirse con autoridades y otras organizaciones similares sin fines de lucro, determinar sus propias actividades y sesiones, objetivos y programas de trabajo acordados por mayoría de sus integrantes, de conformidad a la ley y el presente Reglamento.

Artículo 5°:

La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá velar por la diversidad, representatividad y pluralismo de las Organizaciones sin fines de lucro que integren el Consejo.

Artículo 6°:

El Consejo estará compuesto por las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, representadas por sus respectivos Consejeros y Consejeras.

Artículo 7°:

Cada Organización designará un representante en calidad de Consejero/a titular y un suplente. Un/a Consejero/a no podrá representar a más de una Organización ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los/as Consejeros/as se registrarán por las disposiciones del Título V del presente Reglamento.

Artículo 8°:

Una Organización podrá ser excluida del COSOC si no participa en tres sesiones dentro de un periodo de un año. Las inasistencias deberán ser injustificadas. La Organización afectada podrá reincorporarse al Consejo en la anualidad siguiente, si así lo estimare.

Por su parte, aquellas Organizaciones que no participen en más de cinco sesiones, aun cuando la inasistencia sea justificada, serán excluidas del Consejo sin posibilidad de volver a postular, siendo eliminadas del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

En estos casos, el Consejo cumplirá su periodo prescindiendo de la Organización excluida y de las y los Consejeros/as, titular y suplente, que representen a esta.

Artículo 9°:

La pérdida de la personalidad jurídica o la modificación del carácter de persona jurídica sin fines de una Organización, de acuerdo con las normas del Título XXXIII del Código Civil, la Ley N°19.418 u otras leyes especiales, será una causal de término inmediato de su participación en el COSOC.

En este caso, el Consejo cumplirá su periodo prescindiendo de dicha Organización y de las y los Consejeros/as titular y suplente que representen a esta.

Artículo 10°:

El COSOC contará con un Encargado/a de la Unidad de Participación Ciudadana, perteneciente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien tendrá, a lo menos, las siguientes funciones:

- A. Hacer de interlocutor entre el Consejo y la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- B. Enviar las citaciones a los Consejeros/as a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- C. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento administrativo del Consejo y el desarrollo de las sesiones; y
- D. Elaborar el calendario anual de sesiones.

Artículo 11°:

EL COSOC designará, de entre sus representantes, a un Secretario/a Ejecutivo/a quien tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar y enviar las actas de las sesiones dentro de los siete días previos a la celebración de la siguiente sesión del COSOC.
- B. Informar el estado de cumplimiento de las tareas y actividades acordadas.
- C. Elaborar la Memoria Anual del COSOC (noviembre de cada año).

Artículo 12°:

Las Organizaciones, al momento de designar a sus Consejeros/as representantes, titular y suplente, deberán asegurar la paridad de género.

Por su parte, la Dirección General de Aeronáutica Civil velará por garantizar la igualdad de género en la representación de las Organizaciones integrantes del COSOC. Para ello, podrá proponer al Consejo medidas orientadas a promover una participación equitativa de hombres y mujeres en los cargos de representación.

TÍTULO II “DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”

Artículo 13°:

En la primera sesión del Consejo, los representantes de las Organizaciones deberán elegir, de entre sus miembros, a un Presidente/a, quien tendrá la responsabilidad de dirigir y representar al Consejo ante la Dirección General de Aeronáutica Civil. Además, deberán designar a un Vicepresidente/a, quien tendrá la responsabilidad de diseñar e implementar aquellas actividades que tiendan a dar cumplimiento a los lineamientos generales del Consejo, y ejercerá las funciones del Presidente en su ausencia.

El Presidente/a y Vicepresidente/a serán elegidos por mayoría de votos y durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos por máximo de cuatro. En caso de existir empate en la elección de los cargos, este se resolverá por sorteo efectuado por el Consejo en la misma sesión.

Artículo 14°:

Las funciones del Presidente/a serán las siguientes:

- A. Presidir las sesiones.
- B. Coordinar, en conjunto con la DGAC, con un mínimo de siete días de antelación, la relación y tabla de las sesiones ordinarias. La citación se efectuará por correo electrónico que haya determinado cada Organización para estos efectos, a través de sus Consejeros/as.
- C. Verificar que las votaciones cumplan con los quórums requeridos por el presente reglamento.
- D. Coordinar el funcionamiento de las comisiones que se hayan constituido al interior del Consejo o delegar alguna misión específica.
- E. Solicitar a la DGAC la celebración de una sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran o por petición de, a lo menos, un tercio de los Consejeros/as en ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17°.

Artículo 15°:

Las funciones del Vicepresidente/a serán las siguientes:

- A. Reemplazar al Presidente/a en sus funciones.
- B. Asumir las funciones del Presidente/a con el objetivo de darle continuidad al Consejo.
- C. Ejercer control del funcionamiento de subcomisiones.
- D. Derecho propio de incorporarse a ellas.
- E. Vinculación con el medio y coordinación con Secretaría y el Presidente.

Artículo 16°:

El Consejo sesionará de manera ordinaria entre un mínimo de cinco y un máximo de diez veces al año, abordando en cada sesión los temas sobre los cuales la Dirección General de Aeronáutica Civil haya solicitado su opinión.

Al menos una de estas sesiones ordinarias estará dedicada exclusivamente a la revisión de la cuenta pública institucional.

Durante las sesiones ordinarias, también se tratarán temas propuestos por los/as Consejeros/as relacionados con asuntos de interés ciudadano y aquellos de relevancia para la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin perjuicio de incluir otros temas que surjan durante las reuniones.

Las sesiones se realizarán en un lugar previamente acordado entre la Dirección y el COSOC. Sin embargo, podrán llevarse a cabo en un lugar distinto si las circunstancias lo ameritan.

Asimismo, las sesiones podrán desarrollarse de manera remota, utilizando plataformas virtuales, o en un formato híbrido que combine la participación presencial y remota. Los participantes que asistan de forma remota deberán mantener su cámara encendida durante toda la sesión. No obstante, los Consejeros/as podrán excusarse de esta obligación mediante una petición especial y fundada, la cual deberá ser expuesta al inicio de la sesión y resuelta por el Presidente/a. En caso de no encender la cámara sin una justificación aceptada, dicha conducta se considerará como una ausencia injustificada, en los términos del artículo 8°, lo que afectará a la Organización que el Consejero/a representa.

Al inicio de cada sesión, se procederá a grabar la reunión, garantizando el cumplimiento de la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Dirección, así como lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Artículo 17°:

Además de las sesiones ordinarias, el Consejo, a través de su Presidente/a, podrá solicitar a la DGAC la celebración de una sesión extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran o por petición de, a lo menos, un tercio de los Consejeros/as en ejercicio.

Para estos efectos, el Presidente/a enviará una comunicación escrita al Encargado/a de la Unidad de Participación Ciudadana, requiriendo se convoque a una sesión extraordinaria, precisando con claridad el tema a tratar.

Una vez recibida la comunicación en los términos señalados, y habiendo mérito para ello, el Encargado/a de la Unidad de Participación ciudadana, procederá a convocar a la sesión extraordinaria mediante el envío de un correo electrónico a las Organizaciones, indicando el día, hora, tema a tratar y el nombre de los Consejeros/as solicitantes.

Serán aplicables a las sesiones extraordinarias las mismas reglas establecidas para sesionar ordinariamente.

Artículo 18°:

La celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias no limita la facultad del Consejo para autoconvocarse, atribución que podrá ejercer de manera flexible, sin necesidad de cumplir plazos estrictos ni someterse a formalidades adicionales.

La autoconvocatoria podrá ser solicitada por cualquiera de los Consejeros/as, siempre que se justifique la relevancia o urgencia de los temas a tratar. En tales casos, bastará con informar oportunamente a los demás integrantes del Consejo y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, estableciendo la fecha, hora y modalidad de la reunión (presencial, remota o híbrida).

Las decisiones o acuerdos tomados en estas sesiones deberán registrarse debidamente en actas, garantizando transparencia y trazabilidad en los procesos deliberativos del Consejo. La autoconvocatoria busca asegurar que el Consejo pueda responder de manera ágil y oportuna a situaciones o temas emergentes que requieran su análisis y pronunciamiento.

Artículo 19°:

El quórum mínimo para sesionar, ordinaria o extraordinariamente, deberá ser superior al 50% de los Consejeros/as, titulares o suplentes. Sin perjuicio de ello, para sesionar, siempre deberá estar presente el Presidente/a o Vicepresidente/a del Consejo.

Artículo 20°:

Las sesiones serán públicas. Sin embargo, quien presida la sesión y con acuerdo de los Consejeros/as, tendrá la facultad de ordenar el abandono de la sala a los asistentes que no fueren Consejeros/as cuando ello sea indispensable para el desarrollo de la sesión o las materias tratadas así lo exijan.

Artículo 21°:

El Consejo adoptará sus acuerdos y decisiones, para emitir la opinión requerida, por la mayoría simple de los Consejeros/as presentes, los que siempre deberán registrarse en el Acta de Sesión respectiva.

En caso de existir empate en la adopción de acuerdos o decisiones, dirimirá el voto del Presidente/a del Consejo, o del Vicepresidente/a en su ausencia.

Artículo 22°:

El contenido mínimo de las Actas de Sesión será el siguiente:

- A. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- B. Individualización de los asistentes, distinguiendo entre representantes de la DGAC, Consejeros/as del Consejo, y otros;

- C. Modalidad en la que se celebró (presencial, remota o híbrida), especificando la forma de participación de cada Consejero/a;
- D. Identificación de los Consejeros/as que asistieron por primera vez;
- E. Los acuerdos propuestos y decisiones adoptadas;
- F. La inasistencia, justificada o injustificada, de las Organizaciones, para efectos de computar las causales de exclusión contenidas en el artículo 8° del presente Reglamento;
- G. Cualquier observación o requerimiento que algún Consejeros/as estime pertinente incorporar; y
- H. La fecha propuesta para la próxima sesión.

Las Actas de Sesión deberán ajustarse al formato contenido en el Anexo del presente Reglamento.

TÍTULO III “DE LA CONVOCATORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL”

Artículo 23°:

La Dirección General de Aeronáutica Civil invitará a las Organizaciones de la Sociedad Civil a participar en el Consejo al menos una vez cada cuatro años, mediante una publicación en la página web institucional¹, o por cualquier otro medio que decida utilizar en forma complementaria.

Artículo 24°:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, en cualquier momento las Organizaciones interesadas pueden solicitar su inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil a efectos de incorporarse al Consejo, de conformidad al Título IV del presente Reglamento.

¹ <https://www.dgac.gob.cl/>

TÍTULO IV “DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL”

Artículo 25°:

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil estará compuesto por Organizaciones que se relacionen con la Dirección General de Aeronáutica Civil y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio del Registro Civil e Identificación.

Artículo 26°:

Para inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General, será necesario acompañar los siguientes documentos:

- A. Formulario de Inscripción publicado en la página web institucional.
- B. Copia de los Estatutos de la Organización.
- C. Certificado de vigencia de la Organización, emitido por el Servicio del Registro Civil e identificación o por el organismo que le otorgó la personalidad jurídica, según corresponda.
- D. Documento en el que conste el poder con el que actúa el representante legal de la Organización.
- E. Designación de un representante que asumirá como Consejero/a Titular y otro como Suplente.
- F. Certificado de antecedentes.

Será responsabilidad de cada Organización inscrita mantener actualizados y vigentes los datos y antecedentes acompañados a la Dirección General de Aeronáutica Civil y registrar un correo electrónico para recibir las notificaciones que se le realicen.

Artículo 27°:

Las solicitudes de inscripción se realizarán a través del formulario electrónico disponible en el sitio web institucional, banner de Participación Ciudadana².

Artículo 28°:

La Dirección General de Aeronáutica Civil publicará en la página web institucional el Registro actualizado de las Organizaciones de la Sociedad Civil integrantes del Consejo.

² <https://www.dgac.gob.cl/dgac-inicia-inscripcion-para-registro-de-organizaciones-de-la-sociedad-civil/>

Artículo 29°:

Cualquier vicio o insuficiencia en los antecedentes presentados por la Organización interesada, dejará sin efecto la inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y por consiguiente, su participación en el Consejo.

TÍTULO V “DE LOS CONSEJEROS/AS”

Artículo 30°:

Los Consejeros/as son las personas designadas como representantes de las Organizaciones que integran el Consejo de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Su principal función es participar activamente en las sesiones del Consejo, aportando las perspectivas, intereses y necesidades de las entidades que representan.

Cada Consejero/a actuará como vínculo entre su Organización, el Consejo, y la DGAC, promoviendo el diálogo y la colaboración para la construcción de propuestas y el análisis de temas de interés común. Además, tendrán la responsabilidad de garantizar que las decisiones del Consejo sean inclusivas, participativas y reflejen el sentir de las Organizaciones integrantes.

Artículo 31°:

Sólo podrá asistir a las sesiones del COSOC un Consejero/a por Organización, quien tendrá derecho a un voto por cada asunto que se someta a deliberación.

Cuando no pueda asistir el Consejero/a titular, lo reemplazará el Consejero/a suplente, debidamente inscrito, quién tendrá el derecho de voz y voto, señalado en el inciso precedente.

Las opiniones expresadas por los Consejeros/as deberán realizarse en términos respetuosos y convenientes.

Artículo 32°:

Los/as Consejeros/as que representen a las Organizaciones que conforman el Consejo ejercerán sus funciones por un período indefinido. Su reemplazo o modificación será facultad exclusiva de la Organización a la cual representan, debiendo ésta comunicar formalmente cualquier cambio al Encargado/a de la Unidad de Participación Ciudadana, perteneciente a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 33°:

Los Consejeros/as tienen la obligación de actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones como representantes de Organizaciones integrantes del COSOC. En este sentido, deberán declarar de manera expresa cuando, al examinar un asunto sometido a evaluación del Consejo, identifiquen la existencia de un conflicto de intereses que pueda comprometer su objetividad o integridad en la toma de decisiones.

El conflicto de intereses se entiende como cualquier situación en la que el Consejero/a, directa o indirectamente, tenga intereses personales, profesionales, económicos o de cualquier otra índole que puedan influir o dar la apariencia de influir en su juicio o desempeño en relación con el asunto tratado.

Una vez declarado el conflicto de intereses, el Consejero/a deberá abstenerse de participar en la discusión, deliberación y eventual votación del asunto en cuestión. Su inhabilitación deberá ser registrada en el acta de la sesión correspondiente, con el propósito de garantizar transparencia en el proceso y proteger la legitimidad de las decisiones adoptadas por el Consejo.

Esta disposición busca prevenir cualquier situación que pueda poner en duda la imparcialidad del Consejo, asegurando que sus decisiones sean tomadas de manera justa, objetiva y en beneficio del interés público y colectivo de las Organizaciones integrantes y de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 34°:

No podrán ser Consejeros/as, aquellas personas afectas a alguna de las siguientes inhabilidades:

- A. Ser funcionario activo de la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- B. Tener vínculo por parentesco, hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad y/o por afinidad, con funcionarios activos de la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- C. Tener la calidad de autoridad de Gobierno, entendiéndose por tales a Ministros de Estado, Subsecretarios, Gobernadores Regionales, Jefes Superiores de Servicio u otros afines;
- D. Tener la calidad de Juez o Magistrado del Poder Judicial, así como los del Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales;
- E. Detentar un cargo de elección popular, entendiéndose por tales los Senadores, Diputados, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes o Concejales; y
- F. Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 35°:

Los Consejeros/as representantes de las Organizaciones integrantes del COSOC, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- A. Por haberle sobrevenido, posterior a su nombramiento, alguna de las causales de inhabilidad indicadas en el artículo precedente;
- B. Renuncia voluntaria; y
- C. Dejar de pertenecer a la Institución u Organización que lo postuló como Consejero/a, por cualquier causa.

Cualquiera sea la causal de cese de funciones, asumirá la calidad de Consejero/a titular él o la Consejero/a suplente, hasta completar el periodo respectivo.

ANEXO

FORMATO DE ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL N° _____/[año]

En [*indicar lugar físico o plataforma virtual*], a [*día, mes, año*], siendo las [*hora de inicio*], se dio inicio a la sesión del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección General De Aeronáutica Civil.

Se deja constancia de la individualización de los participantes, distinguiendo su calidad de representación:

Representantes de la Dirección General de Aeronáutica Civil:

1. [*Nombre completo – Cargo*]

Consejeros/as del Consejo:

1. [*Nombre completo – Organización a la que representa – Modalidad de participación (presencial/remota) – asiste por primera vez*]

Otros asistentes:

1. [*Nombre completo – Institución o calidad en que asiste*]

Existiendo quorum para sesionar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, el/la Presidente/a da inicio a la sesión.

Los temas a tratar en la sesión serán los siguientes:

[*Detallar los temas a tratar en la sesión, según las materias previamente acordadas*].

Durante la sesión se presentaron los siguientes acuerdos y se adoptaron las siguientes decisiones:

[Describir brevemente cada acuerdo o decisión, indicando si fue adoptado por unanimidad o mayoría].

Se incorpora al acta, a solicitud de los/as Consejeros/as, las siguientes observaciones o requerimientos:

[Detalle de cada observación o requerimiento, con nombre de quien lo formula]

Se deja constancia de las inasistencias registradas en esta sesión:

1. **Justificadas:**

[Nombre del Consejero/a u Organización – Motivo, si corresponde]

2. **Injustificadas:**

[Nombre del Consejero/a u Organización]

Se advierte que, conforme al artículo 8° del presente Reglamento, las inasistencias injustificadas serán computadas para los efectos de las causales de exclusión.

Se propone como fecha tentativa para la próxima sesión del Consejo el día [indicar fecha], a las [hora], en modalidad [presencial / remota / híbrida].

Sin más que tratar, se levanta la sesión a las [hora].